



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-002213

Tunja, 11 de mayo de 2015

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWIN SMITH GAVIRIA GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 2005-002213

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud vista a folio 31 del Cuaderno Anexo No. 5, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar mediante sentencia dentro de la acción popular No. 2005-2213 de fecha 11 de diciembre de 2008 (fls 234 a 254 C. 2), confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia de 14 de julio de 2010 (fls 293 a 307 C. 2), se ordenó "conceder el incentivo a los actores populares la suma de dinero equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser cancelados por ente demandado una vez se ejecute la orden impartida en esta providencia". Dentro de la acción popular referida, fungieron como actores populares los señores MARCO FABIANO GAVIRIA GONZALEZ, EDWIN SMITH SAINEA QUINTERO y EDGAR LEONARDO OCHOA.

Así las cosas y a fin de dar cumplimiento a lo orden impartida dentro del fallo de la acción popular No. 2005-2213, el municipio de Tunja consignó a órdenes del Juzgado con fecha 22 de agosto de 2014, la cuota parte del incentivo concedido a favor del señor **EDWIN SMITH SAINEA QUINTERO** por un valor de un millón setecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$1.716.666), suma que fue ordenada su pago mediante auto de fecha 30 de julio de 2015 (Fl 29 C. 5).

El apoderado del actor popular **EDWIN SMITH SAINEA QUINTERO** mediante memorial de fecha 25 de agosto de 2015 visto a folio 31 (C.5), solicita "continuar con la ejecución dentro del proceso ejecutivo en contra del municipio de Tunja, en la medida en que a la fecha no han sido pagados ni conciliados los intereses derivados de la obligación que se desprende de la sentencia".

El Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota parte del incentivo concedido a favor del señor **EDWIN SMITH SAINEA QUINTERO** mediante la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2008 en la medida en que de conformidad con la Ley 1551 de 2012, en los procesos ejecutivos adelantados en contra de municipios, será obligatoria la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de la acción ejecutiva. En efecto el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 expresa:

"Artículo 47. La conciliación prejudicial. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente:2005-002213

procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente (...). (Subrayas fuera de texto)

En ese orden de ideas y como quiera que se pretende se libre mandamiento de pago por los intereses de libar mandamiento de pago respecto de los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota parte del incentivo concedido a favor del señor **EDWIN SMITH SAINEA QUINTERO**, en contra del municipio de Tunja, en atención a lo dispuesto en artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, resulta necesaria la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad a fin de iniciar el respectivo proceso ejecutivo, razón por la cual el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de libar mandamiento de pago respecto de los intereses causados por el no pago oportuno de la cuota parte del incentivo concedido a favor del señor EDWIN SMITH SAINEA QUINTERO, en contra del municipio de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u> de hoy	
_____	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	_____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2008-00101

Tunja,

SEP 2015

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ARBEY MARTINEZ y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 2008-101

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de la perito MARIA ELENA YOLANDA BERNAL QUINTERO, para lo cual se dispone lo siguiente:

1.- Ampliar por 10 días el término concedido a la perito para que si es del caso, proceda a la aclaración y/o adición, y/o complemento del dictamen pericial rendido, con fecha 3 de julio de 2015 (fls 270 a 282).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u> , de hoy	
_____	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario, _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0037

Tunja,

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE OVIDIO CASTILLO FONSECA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUTA
RADICACIÓN: 2012-0037

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Reconócese personería a la Dra. DIANA MARIA ALZATE GARCIA, portadora de la C.C. No 52.410.231 y T.P. No 176.335 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del Señor JORGE OVIDIO CASTILLO FONSECA, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a fl. 372.
2. Por ser procedente expídase a la apoderada de la parte demandante según solicitud vista a fl. 371, copia autentica con la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 114 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa del art. 267 del C.C.A.
3. Concíliense los gastos del proceso, en caso de existir remanente de gastos del proceso devuélvase al demandante, una vez verificado lo anterior archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>31</u>, de hoy _____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, _____</p>
--